

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 1532

Expte. 1283

La Plata, 22 de mayo de 2025.

VISTO,

La necesidad de establecer un procedimiento actualizado, uniforme y coherente respecto de las tareas administrativas y/ o judiciales de contralor del ejercicio profesional (CEP) desarrolladas por la totalidad de los operadores distritales y, eventualmente, del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO,

Que, desde el dictado de la normativa vigente, las actividades de contralor del ejercicio profesional han ido mostrando una evolución significativa, la que muchas veces se encuentra marcada por las particularidades propias de la realidad económica y de práctica profesional de cada Distrito.

Que, la experiencia no solo administrativa sino también judicial fue fijando pautas y esclareciendo situaciones que anteriormente resultaban ignotas respecto a la actividad en cuestión.

Que, a pesar de ello, dichos mojonos interpretativos también fueron modificándose como resultado de cambios de posturas en lo que hace a la evolución del derecho en la materia.

Que, asimismo, las normas institucionales se encuentran muchas veces desperdigadas, resultando incoherentes y, eventualmente, carentes de aplicación por parte de los responsables.

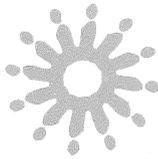
Que, ante ello y a los fines de revitalizar estas funciones administrativas esenciales, resulta prudente su modificación, dejando sin efecto toda otra normativa que se oponga a la presente.

Que, esta resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 incisos 3, 4, 7, 15, 17 y 23 de la ley 10.416; habiendo tomado intervención previa la asesoría letrada de este Consejo Superior.

Que, por ello, este **CONSEJO SUPERIOR** del **COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en su Sesión N° 577 el día de la fecha, y en uso de las atribuciones que le son propias:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Establecer que el sistema de seguimiento y control del ejercicio profesional, de acuerdo lo dispuesto por el art. 26° inc. 2 y concs. de la ley 10.416, se llevará a cabo de manera indefectible y uniforme en todo el ámbito provincial, conforme los términos de la presente resolución.



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

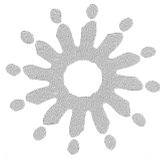
CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 2: Créase en el ámbito del Consejo Superior del CIPBA el Registro Único de Fiscalización (RUF), donde se asentará de manera virtual y sistemática, la información remitida por los Distritos relativos a las actividades de contralor del ejercicio profesional, debiendo constar: tarea profesional controlada, datos del profesional, comitente/empleador, ente público o privado contratante, Distrito fiscalizador y estado del requerimiento que podrá ser: reclamo administrativo (RA), judicializado (J) o tratativas avanzadas (TA). Dicho registro funcionará con un acceso interno y restringido en la página web oficial del CIPBA, al que podrán acceder en modo lectura las autoridades del organismo y visadores para su consulta permanente. En tanto, a los Presidentes de las Mesas Ejecutivas de los Consejos de Distrito y/o el empleado o autoridad designado, se les proveerá de una clave personal e intransferible, a los fines de posibilitar el registro, modificación y baja de la información referida a su Distrito; siendo responsables de los datos suministrados, debiendo registrar el sistema los accesos y modificaciones introducidas, con identificación del usuario responsable.

ARTÍCULO 3: Disponer que, previo al otorgamiento de visado, el visador interviniente deberá corroborar el RUF y, de corresponder, efectuar la observación de que se encuentran tareas profesionales pendientes de visado por ante el Distrito que surja de la base de datos, instando a regularizar su situación. Una vez producido el contacto por parte del comitente o del profesional involucrado con el Distrito fiscalizador, éste deberá asentar en el RUF dicha circunstancia, colocando el reclamo en estado de tratativas avanzadas (TA). Hecho esto, el Distrito interviniente podrá dar curso al visado presentado, independientemente del resultado de las gestiones mencionadas. Por su parte, regularizada la situación, el Distrito fiscalizador dará de baja el asiento o bien, de corresponder, remitirá al Honorable Tribunal de Disciplina los antecedentes del profesional y procederá a iniciar las acciones judiciales que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 4: Disponer que, para aquellos casos donde los Distritos cuenten con los servicios profesionales de abogados, deberán suscribir con los mismos el correspondiente convenio de tareas profesionales, estableciendo los parámetros de su intervención, determinación y forma de pago de sus honorarios. Ello se acordará de común acuerdo entre las partes, respetando los límites impuestos por la ley de honorarios para la abogacía de la Provincia de Buenos Aires que se encuentre vigente. Sin perjuicio del derecho del letrado/a a percibir honorarios por parte de los obligados a su pago, aquellos que se encuentren en cabeza del CIPBA, serán a cargo del Distrito contratante.

ARTÍCULO 5: A los fines de llevar a cabo tareas de contralor profesional en el ámbito judicial con la intervención de abogados/as, el Distrito remitirá al Consejo Superior los datos personales y profesionales del letrado/a contratado/a, a fin que se extienda el correspondiente mandato general judicial a nombre del mismo, otorgándole capacidad suficiente para la tramitación del proceso de diligencia preliminar, prueba anticipada o el que resulte pertinente –según el caso- para establecer los extremos de una eventual demanda controvertida, conforme las pautas que se establecen en el artículo siguiente. Una vez iniciado el proceso judicial se asentará en el RUF su condición de judicializado (J), la que se mantendrá hasta el momento de regularizar los visados pendientes. Concluido dicho proceso preliminar, de ser necesario la tramitación de otro proceso judicial tendiente al cumplimiento de la obligación de visado y/o al reclamo de los rubros eludidos, el Distrito procederá a remitir los



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

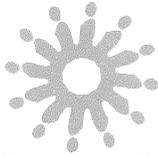
antecedentes reunidos al Consejo Superior, especificando el tipo y finalidad del proceso a iniciar, a fin que éste extienda el mandato judicial y, concomitantemente, requiera a la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires (CAAITBA) igual instrumento para el reclamo de los aportes previsionales, conforme las pautas del convenio que suscriban los organismos.

ARTÍCULO 6: El pedido del Distrito, el otorgamiento del mandato por parte del Consejo Superior y de la CAAITBA a pedido de éste, supondrá para el letrado/a interviniente la conformidad expresa tanto de la acción legal escogida como de las pretensiones de la demanda, sin necesidad de otra autorización o instrucción expresa. Asimismo, ante la recomendación del Consejo Directivo de Distrito, el Consejo Superior -a través de su Presidente- dispondrá el modo de conclusión del proceso y/o las alternativas de negociación con la contraria, criterio que incluirá lo relativo a la deuda previsional de la que resulta titular la CAAITBA, por cuanto su determinación siempre dependerá de los honorarios profesionales fijados por el CIPBA.

ARTÍCULO 7: Siendo el Consejo Superior del CIPBA el órgano que determina las pautas del reclamo judicial y posee la representación legal del mismo, debe entenderse que la revocación del mandato, la aceptación de su renuncia o la autorización para la finalización del proceso por un medio alternativo, supondrá para el letrado/a actuante idéntico criterio por parte de la CAAITBA. En todos los casos, es el Consejo Superior el responsable de comunicar dichas situaciones al organismo previsional, desligando al letrado/a de cualquier responsabilidad profesional, y asumiendo cualquier eventual obligación de rendir de cuentas.

ARTÍCULO 8: Establecer que, en el ámbito de cada Distrito, las tareas de contralor profesional, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso 2 de la ley 10.416, se efectuarán de la siguiente manera:

- a) Intimación: Tomado conocimiento de la posible ejecución de tareas profesionales que se encontrarían pendiente de visado obligatorio y, reunidos los antecedentes que se hallaren a disposición, se remitirá comunicación fehaciente a los involucrados -en la medida que se conozcan sus datos- intimando a la regularización de las mismas dentro de un plazo concretamente determinado y bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes, incluir sus datos en el RUF y, eventualmente, remitir los antecedentes al Honorable Tribunal de Disciplina a fin que evalúe la conducta del profesional involucrado.
- b) Acción preliminar: Fenecido el plazo otorgado, se asentará en el RUF su condición de reclamo administrativo (RA) y, de persistir el incumplimiento, se girarán los antecedentes al letrado/a designado/a, tomándose esto como instrucción a fin que inicie la medida judicial tendiente a la obtención de los extremos necesarios para acreditar el incumplimiento y que sirvan de base al reclamo posterior. Iniciada la medida judicial se colocará en el RUF su condición de judicializado (J).
- c) Reclamo judicial: Agotado sin resultado positivo el objeto de la acción mencionada en el punto anterior, de encontrarse reunidos los elementos que posibiliten una acción judicial contradictoria, el Distrito remitirá los antecedentes al Consejo Superior, solicitando la extensión del mandato judicial a fin que se entablen las acciones judiciales tendientes al



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

cumplimiento de la obligación de visado e integración de los rubros evadidos y, asimismo, evaluará la remisión de los antecedentes al Honorable Tribunal de Disciplina. En caso de prestar conformidad a lo requerido por el Distrito, el Consejo Superior, solicitará igual temperamento a la CAAITBA, conforme lo establecido en los artículos anteriores.

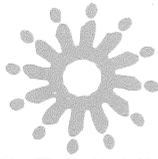
ARTÍCULO 9: Dispónese que los Distritos deberán remitir anualmente, en la fecha que determine el Consejo Superior, un informe detallando las tareas de contralor profesional llevadas a cabo en el período anual y el estado de las mismas. Para el caso de acuerdos administrativos arribados como consecuencia de dichas acciones, se deberá indicar número de visado resultante. Por su parte, el Consejo Superior llevará un minucioso registro de los mandatos judiciales otorgados, autorizaciones o conformidades otorgadas y, en su caso, de revocaciones.

ARTÍCULO 10: Establécese que los convenios de regularización suscriptos por los Distritos siempre deberán incluir la obligación de visado del contrato pendiente dentro de un plazo concreto. Se encuentra prohibida la percepción y/o ingreso dinerario por parte de un Distrito como resultado de un proceso de regularización sin el correspondiente visado del contrato.

ARTÍCULO 11: A los fines de proceder al saneamiento y control de las acciones judiciales en trámite, teniendo en cuenta la variación de pautas jurisprudenciales y las diversas contingencias que pudieran suscitarse, cada Distrito deberá remitir al Consejo Superior, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la promulgación de esta resolución, el listado de las acciones judiciales en trámite, recomendando su continuación o su finalización por un medio alternativo del proceso de acuerdo a su estado y criterio; a fin que este órgano proceda a dar dicha autorización y revocar los mandatos para esos casos, comunicándolo -de corresponder- a la CAAITBA para su constancia y en los términos y efectos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 12: Las disposiciones de la presente son de carácter obligatorio y su incumplimiento hacen incurrir a los responsables en falta grave, debiendo remitirse sus antecedentes al Honorable Tribunal de Disciplina, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran. Si de los análisis estadísticos o de auditoría se detectaran irregularidades y/o inconsistencias, se efectuará advertencia a los responsables y, de haber causas reiteradas o bien a pedido del Distrito involucrado, el Consejo Superior podrá disponer lo necesario para asumir la tarea de CEP concretamente en el caso detectado. No obstante, la regularización del visado deberá llevarse a cabo en el Distrito correspondiente, imputándose los fondos conforme la práctica administrativa habitual.

ARTÍCULO 13: Sin perjuicio de los plazos de prescripción aplicables, a fin de dar formal cierre a las acciones administrativas y/o judiciales llevadas a cabo por los letrados/as contratados por los Consejos de Distrito y/o el Consejo Superior, por la presente se da expresa conformidad a todo lo actuado por los mismos en todas sus intervenciones, considerándolas conforme a los mandatos e instrucciones oportunamente impartidas, con los efectos dispuestos en los arts. 6 y 7 de la presente.



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 14: Derógase la Resolución N° 768/2003 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 15: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la página web del organismo y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 16: Regístrese. Notifíquese a los Colegios de Distrito y áreas del Consejo Superior. Cumplido, archívese.

Ing. Elect. Ricardo C. BRASSESCO
Vicepresidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. Civil Jorge O. Castellano
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires